



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
06/11/2012
EIXIDA NÚM. 61748

Conselleria de Hacienda y Administración Pública
Hble. Sr. Conseller
C/ Palau, 14
VALENCIA - 46003 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1210203
=====

Asunto: Ayudas, becas y subvenciones.

Hble. Sr.:

Se recibió en esta Institución escrito de queja firmado por D^a. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- “Que durante el mes de enero de 2011, y al amparo de la Orden 93/2010 de la Conselleria de Educación (DOCV de 30 de diciembre de 2010), solicitó una ayuda para la adquisición de libros de texto para su hija, (...), matriculada en el IES “Músic Martí i Soler” de Mislata.
- Que en el artículo 14 de dicha Orden se establece que *“el procedimiento de pago de las ayudas previstas en la Orden se realizará al comienzo del curso 2011-2012”*.
- Que el curso comenzó el 14 de septiembre y diez meses después aún no ha cobrado la ayuda citada.”

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a las Consellerias de Educación, Formación y Empleo y de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con el ruego de que nos remitiesen información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La comunicación recibida de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo (Dirección General de Ordenación y Centros Docentes) daba cuenta de lo siguiente:

“En enero de 2011 la alumna (...) presentó la solicitud de ayudas de libros de texto para el curso 2011/2012 en el Instituto de Educación Secundaria “Músic Matí i Soler” de Mislata, convocada por la Orden 93/2010 de 14 de diciembre de la Conselleria de Educación, que regula la convocatoria de ayudas de libros de texto del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, escolarizados en un centro público o privado concertado de la Comunitat Valenciana, para el curso 2011/2012 (DOCV núm. 6428 de 30 diciembre).

Por Resolución de 7 de junio de 2011 del Director General de Ordenación y Centros Docentes de la Conselleria de Educación, se resuelve la Fase A de la convocatoria de ayudas de libros de texto para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria (DOCV núm. 6539 de 9 junio), para el curso 2011/2012, y la alumna apareció en las listas definitivas Anexo I, que se publicó en el tablón de anuncios del Instituto de Educación Secundaria “Músic Martí i Soler” de Mislata, como alumna beneficiaria.

Desde la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes se realizaron todas las propuestas de pago, para que todos los alumnos pudieran recibir las ayudas en las cuentas corrientes detalladas en cada solicitud, a principios del mes de septiembre de 2011.”

La Conselleria de Hacienda y Administración Pública emitió el siguiente dictamen:

“... En fecha 13/09/2012 se recibe en la Subdirección General de Tesorería, nota de servicio interior de la Secretaría Autonómica de Hacienda y Presupuestos, adjuntando queja de D^a (...) sobre retraso en el pago de una subvención.

La interesada reclama el pago de una subvención concedida por la Conselleria de Educación, Formación y Empleo de la Generalitat Valenciana en concepto de ayuda para la adquisición de libros de texto al amparo de la Orden 93/2010 de 14 de diciembre de la Conselleria de Educación (DOCV de 30 de diciembre de 2010) que fue reconocida por Resolución de fecha 7 de junio de 2011 del Director General de Ordenación y Centros Docentes y que a fecha de hoy no ha recibido.

La Conselleria de Educación, Formación y Empleo informa que se han realizado todas las propuestas de pago para que los alumnos puedan recibir las ayudas.

La Generalitat, que procede a realizar los pagos de la forma más rápida posible dentro de las líneas de liquidez disponibles, señala que el documento se encuentra pendiente de pago, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, no le es aplicable el plazo de dos meses desde la fecha de nacimiento de la obligación establecido en el mismo.”

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

La Conselleria de Educación, Formación y Empleo, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, y mediante la Orden 93/2010, de 14 de diciembre, determinó la convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto al alumnado de ESO, y el programa para la gratuidad progresiva de los libros de texto del alumnado de Educación Primaria mediante el bono-libro, ambos escolarizados en un centro público o en un centro privado-concertado en la Comunidad Valenciana para el curso 2011/2012.

La Generalitat Valenciana, en orden a garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, con independencia de su lugar de residencia y también independientemente de las becas y ayudas al estudio convocadas por el Ministerio de Educación con cargo a los Presupuestos del Estado, viene desde hace años concediendo ayudas para la adquisición de libros de texto para todo el alumnado de la enseñanza básica con cargo a sus propios presupuestos y con el fin último de llegar a la gratuidad de los libros de texto en el nivel educativo obligatorio para hacer efectiva la obligación constitucional de una enseñanza básica y obligatoria gratuita.

De ahí que ya en el curso 2007/2008 la Generalitat iniciara un nuevo sistema de financiación de los libros de texto de la enseñanza básica para que gradualmente se implantase la gratuidad de los libros de texto a todo el alumnado de enseñanza básica en la Comunidad Valenciana, extendiéndose, en el curso 2009/2010 a toda la Educación Primaria.

El programa de gratuidad de libros de texto hasta su total implantación, y tal y como recoge la Orden 30/2010 de 14 de diciembre, de la Conselleria de Educación, coexistiría junto con la convocatoria de ayudas de libros para el alumnado que cursara estudios de ESO durante el curso 2011/2012.

Al amparo de la Orden 93/2010 citada, múltiples padres y madres de alumnos solicitaron las ayudas previstas, y que debían abonarse con cargo a la línea de subvención T0067000, del capítulo IV, programa 422.20, denominada “Gratuidad de libros de texto”, del proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2011.

No obstante lo anterior, el promotor de la queja que nos ocupa, al igual que muchos padres y madres cuyos hijos resultaron beneficiarios de las citadas ayudas, a fecha de finalizar el curso 2011/2012 no las han percibido.

La citada circunstancia es reconocida plenamente, tanto por la Administración educativa que en 2011 realizó las propuestas de pago para que todos los alumnos pudieran recibir las ayudas en las cuentas corrientes detalladas en cada solicitud, como por la Conselleria de Hacienda y Administración Pública que en su informe da cuenta al Síndic de que *“el documento se encuentra pendiente de pago”*.

No se le escapa a esta Institución que, aún en época de crisis económica generalizada como la que estamos padeciendo, la Generalitat ha mantenido estas ayudas al estudio y comprende que se deben fijar unos criterios para determinar qué familias se encuentran en situación de necesidad económica- social susceptibles de ser beneficiarias de las ayudas consolidadas para la adquisición de

libros de texto e, incluso, que se endurezcan los requisitos para acceder a las mismas, pero el retraso de un año en el abono de dichas ayudas a los alumnos que resultaron beneficiarios no puede merecer la aprobación de esta Institución, como ha quedado dicho, siendo conscientes de las dificultades por las que atraviesa la Hacienda autonómica para hacer frente al pago puntual de ayudas, becas y subvenciones reconocidas a los ciudadanos.

Asimismo, no podemos dejar de recordar que el artículo 27 de la Constitución Española reconoce a todos los ciudadanos el derecho a la educación y los beneficiados son todos los españoles sin discriminación alguna por razones ideológicas, sociales, de sexo, raza o de cualquier otra índole, como también los extranjeros menores de edad.

El artículo 27 de la Constitución Española consagra, en definitiva, el derecho universal a acceder a una enseñanza básica gratuita y obligatoria, y a obtener la titulación académica correspondiente, y al acceso al sistema básico de becas, ayudas y subvenciones.

Sin embargo, hemos de significar que no es función de esta Institución determinar el contenido efectivo de las políticas educativas que hay que llevar a término, sino de detectar los problemas suscitados.

En este sentido, corresponde a la Administración educativa, en el marco de sus funciones de autoorganización que en este ámbito le viene atribuidas, adoptar las medidas necesarias para satisfacer la demanda existente (real y potencial) de una educación de calidad.

Asimismo, si que es una constante preocupación de esta Institución aquellas quejas de los valencianos, y aún más en la actual coyuntura económica, cuyo denominador común es la tardanza de la Administración en satisfacer las becas, ayudas y subvenciones al estudio, fundamentalmente, aquellas relativas a los servicios complementarios de comedor y transporte escolar, o a las destinadas a la adquisición de libros de texto, como en el presente caso.

Y, en este sentido, el Síndic de Greuges entiende que uno de los aspectos básicos que ha de presidir la actuación de los poderes públicos en materia educativa ha de ser, precisamente, fomentar la igualdad efectiva de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación y arbitrar todos los medios necesarios para remover los obstáculos económicos que puedan impedir la consecución de este objetivo y, en consecuencia, la política de becas y ayudas diseñada por los poderes públicos ha de partir de criterios vinculados a la capacidad económica a la hora de fijar las condiciones de adjudicación de las subvenciones fijadas en éstas.

En virtud de cuanto antecede y atendiendo a las consideraciones expuestas para la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución Española y en el Título II del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, y el artículo 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, **SUGERIMOS** a la **Conselleria de Hacienda y Administración Pública** que adopte cuantas medidas sean

necesarias para garantizar las ayudas asistenciales para la adquisición de libros de texto a las familias beneficiarias o, en su defecto, establezca un calendario de pago razonable y, en concreto, proceda al pago a la alumna (...), matriculada en el IES “Músic Martí i Soler” de Mislata, de la ayuda para la adquisición de libros de texto de la que es beneficiaria.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana